

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 154

No habiendo presentado en la secretaría de este Gobierno los alcaldes de los pueblos que á continuación se estampan las cuentas de los establecimientos de pósitos correspondientes al año próximo pasado, á pesar de cuanto se les previene en la circular de 2 de diciembre último inserta en el Boletín oficial núm. 145, he acordado prevenirles por última vez, que si en el término de 15 días contados desde la publicación de esta no lo verifican y pagan sus respectivos contingentes, me verá en la dura pero imprescindible necesidad de expedir comisionados de apremios contra los morosos Burgos 16 de abril de 1853.—Miguel Rodríguez Guerra.

*Nota de los pueblos que aun no han presentado las cuentas de pósitos de 1852.*

- |                          |                         |
|--------------------------|-------------------------|
| Aranda de Duero          | Iglesia Rubia           |
| Arandilla                | Mazuela                 |
| Brazacorta               | Nebreda                 |
| Caleruega                | Solarana                |
| Campillo                 | Tortoles                |
| Castrillo la Vega        | Torresandino            |
| Coruña del Conde         | Villafruela             |
| Fuenteleespied           | Zael                    |
| Gumiel de Izan           | Altable                 |
| Gumiel del Mercado       | Ayuelas                 |
| Villalva de Duero        | Miranda                 |
| La Aguilera              | Moriana                 |
| Puras                    | Santa Gadea             |
| San Miguel de Pedroso    | Boada de Roa            |
| Cornudilla               | Guzman                  |
| Salas de Bureba          | Mambrilla de Castrejon  |
| Arenillas de Riopisuerga | Nava de Roa             |
| Grijalba                 | Oyales                  |
| Padilla de Abajo         | Pedrosa de Duero        |
| Padilla de Arriba        | Quintanamavirgo         |
| Pampliega                | San Martin de Rubiales  |
| Palacios de Riopisuerga  | La Sequera              |
| Arroyo de Muñó           | Valdezate               |
| Carcedo de Burgos        | Villatuelda             |
| Lodoso                   | Villaescusa de Roa      |
| Medinilla                | Villovela               |
| Palacios de Benaber      | Masa                    |
| Quintanilla Riopico      | Sargentos de la Lora    |
| Quintanilla Somuño       | Amaya y Peones          |
| Rabé de las Calzadas     | Arenillas de Villadiego |
| Villarmero               | Cuevas de Amaya         |
| Villagutierrez           | Talamillo               |
| Buniel                   | Villadiego              |
| Villaverde Peñaorada     | Vilhaute.               |
| Briongos                 | Villanueva de Odra      |
| Cabañes de Esgueba       | Villahernando           |
| Ciandoncha               |                         |

### Otra núm. 156.

*Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del estado de la Provincia de Burgos.*

La dirección General de contribuciones directas, estadística y fincas del estado con fecha 23 de Marzo próximo pasado dijo á esta Administración lo siguiente.

Las particiones de herencias aprobadas judicialmente y protocolizadas deben admitirse á la toma de razón sin oponer reparo alguno, ni exigir el otorgamiento de escritura de ratificación, porque la autoridad judicial, que ha intervenido en ellas, las da el carácter de instrumento público y que la por consecuencia cumplido el art. 17 del Real decreto de 26 de noviembre último sobre las reformas introducidas en la legislación hipotecaria—Lo que manifiesto á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes y por contestación á la consulta que ha hecho sobre el particular con fecha 14 de febrero último Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1853.—Manuel Cejuela.—Sr. Administrador de Contribuciones Directas de Burgos.

*Lo que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia para su publicidad.—Burgos 13 de abril de 1853.—Eugenio Maria Perez.*

### Otra núm. 157.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 7 del actual lo que sigue.*

Con fecha 18 de julio de 1850 se comunicó por este Ministerio á ese Gobierno de provincia la Real orden siguiente: =De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, S. M. se ha servido declarar que los receptores, verederos y colectores de la limosna de la Santa Cruzada deben ser considerados como los empleados públicos que recaudan fondos del Estado y que en este concepto les corresponden las mismas exenciones y prerrogativas que á estos conceden las leyes y disposiciones vigentes. — Y habiendo insistido nuevamente el Ministerio de Gracia y Justicia en que se guarden á los receptores, verederos y colectores de la limosna de Cruzada las mismas consideraciones que á los demás funcionarios que recaudan fondos del Estado, ha resuelto S. M. que se reproduzca la citada Real Orden, como de la misma lo egecuta para su exacto cumplimiento.

*La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para su debida publicidad. Burgos 19 de abril de 1853. Miguel Rodríguez Guerra.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

*El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 29 del próximo pasado marzo me remite el siguiente anuncio.*

«Se halla vacante en la Escuela de Medicina de 2.

clase de la Universidad de Granada, la Cátedra de Patología y anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislación vigente y mandada sacar á público concurso por Real orden de 6 del corriente.

Para ser admitido á la oposición de la referida cátedra se necesita.

- 1.º Ser Español.
- 2.º La edad de 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en la universidad central, ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la sección 5.ª del Reglamento de estudios aprobado por S. M. en 10 de setiembre de 1852, que al pié se inserta.

Los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes acompañadas de sus Títulos y documentos y relación de méritos y servicios, y firmarán el pliego de oposición que se abrirá al efecto. Dichas instancias han de quedar entregadas antes del día 29 de mayo próximo, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna aun cuando sea de fecha anterior.

SECCION 3.ª—TITULO II.

De los ejercicios de oposicion para obtener cátedras.

Art. 127. Para hacer oposicion á las Cátedras de Facultad es necesario tener los cuatro primeros requisitos del art. 143 del plan de Estudios. Para hacerla á las de instituto, los tres primeros requisitos del art. 149 del plan; y ademas para los de los tres años de estudios elementales de filosofía, el grado de licenciado en la seccion á que corresponde la enseñanza; y para las cátedras de latinidad, de lenguas sabias, haber obtenido el título de preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará la vacante por la subsecretaría de Gracia y Justicia en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias y por edictos, que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el discurso y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la subsecretaría, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relacion de méritos y servicios; la Subsecretaría remitirá estos documentos al Presidente del tribunal apenas aspire el plazo designado.

Art. 130. Los jueces del concurso serán nueve, nombrados por el Gobierno á propuesta de la subsecretaría entre catedráticos y personas de gran ciencia y de notable reputacion en la ciencia que pertenezca á la vacante. Si por la especialidad de alguna Cátedra no se encontrara este número, se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposicion sea válida en los casos en que despues de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el tribunal.

Los Catedráticos no podrán exensarse del cargo de Jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el tribunal el juez que designe el Gobierno; este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la eleccion de presidente y de jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el día que el presidente señale. El más jóven de los jueces nombrados será de secretario del tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el día señalado para comenzar la oposicion, previo consentimiento del Presidente, se reunirán los jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se hará la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que habiéndolos presentado lo era el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el plan de estudios; en caso de duda se consultará al Rector.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sobre todas las materias que comprende la facultad ó la seccion filosófica respectiva, dispuestas e introducidas en una urna por los jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta el número de diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el número, y leerá estas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.

En las cátedras de estudios elementales de filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.

El orden para entrar los opositores al examen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un examen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio, consistiendo en la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposicion.

Si la oposicion fuere á cátedra de estudios elementales de filosofía, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en el cuando la cátedra vacante fuere de latinidad y humanidades ó de lenguas sabias, destinándose la última media hora á la traduccion y análisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas respectivos, sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las páginas que al efecto designen los jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse y facilitándoseles el idioma.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores á una misma cátedra, o á unas de las del concurso, se hará por mayoría absoluta de votos los seis candidaturas que juzgue mas acreedores á contener la oposicion; los demás no contarán para los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunido el tribunal en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo el presidente irá sacando estas papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se irá á las trinceas para los ejercicios, segun el órden de numeracion en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrare dos, estos formarán solos una pareja; si sobrare uno, se unirá este á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El día y hora en que cada trincea ó pareja haya de actuar, se anunciará con cuarenta y ocho horas de anticipacion.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora, escrito en alto, cuando la oposicion sea para cátedra de derecho romano, canónico ó lengua y literatura latinas; y en castellano para los demás casos. El discurso se compondrá en el espacio de 24 horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad u otro edificio y computación en número de días, días, horas, comidas, alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los decanos cuidarán de la comunicacion adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo día en que se reúnan los jueces para la formacion de las trinceas, acordando aquellos doce puntos generales, relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiara el presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el día y hora acordados, reunidos en público los jueces y los opositores, se pondrán en una caja las 12 papeletas, y el opositor más jóven de la trincea ó pareja sacará á la suerte una que entregará al Presidente y este la pasará al secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplará por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el secretario dará una copia de ella á cada concurrente para que firme su discurso, anotándose la hora, á fin de que á la misma de día inmediato entregue en todos á Presidente su escrito firmado y sellado, y firmada también la cubierta.

Art. 139. Los jueces señalarán día y hora para la lectura de cada discurso por su órden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, los concurrentes harán en castellano las objeciones que les parezcan por escrito en media hora cada uno. Si no hubiere mas que un solo concurrente, éste las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso más de un opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y le man al expediente.

En las Cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en el acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas estas, tendrá lugar un ejercicio de traduccion y análisis igual al prescrito en el artículo 120, cuya duracion será de veinte minutos, pudiendo hacer tambien los concurrentes, si así lo estiman, observaciones; pero sin poder exceder de un cuarto de hora cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la da el opositor de tres sacadas á la suerte.

Con este objeto los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que correspondiera la Cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que enser á fin de en su poder el Presidente la papeleta que fuere el día no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicará por espacio de tres horas, sin interrumpirle recado para escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean, empezará el acto público; y concluida la leccion, que durará una hora, los concurrentes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 139. Si la leccion exigiere experimentos y preparacion, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario, no pasando de 24 horas. En seguida se le comunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como tan bien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que haya de estar recluso. Así mismo se le permiti-

tirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicación. Llegada la hora señalada, dará su lección y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones a cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones, además de la preparación necesaria para la lección, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operación correspondiente al punto elegido.

En las oposiciones a Cátedra de clínica, tanto médica como quirúrgica, la lección versará sobre un enfermo elegido por suerte entre seis de mas grave ad que existan en la enfermería pertenecientes a la clínica, objeto de la oposición. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo que creyere necesario, dándosele dos horas para prepararse una hora de término; concluida la cual, hará su historia en alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad sino tambien cuantas observaciones y reflexiones tenga por conveniente sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinarán tambien al enfermo durante la hora de preparación del actuante, harán á este después las objeciones iníciales.

Art. 245. En las oposiciones a la cátedra de teoría de los procedimientos y práctica forense, habrá un quinto ejercicio, que tendrá lugar en la forma siguiente:

El tribunal con antelación es ogera 20 expedientes de los que estuviesen concluidos en dicha cátedra de práctica, civiles ó criminales, mercantiles eclesiásticos ó contencioso-administrativos, de fuero comun ó privilegiado. Dichos expedientes se numerarán, y los números se colocaran en una urna. El actuante sacará dos á la suerte y elegirá uno, después que se le hayan mostrado las carpetas de los expedientes y se dará conocimiento en el acto a los coopositoros de la misma trínca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante las cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, formulando por escrito la sentencia, fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciación y las nulidades del litigio, si los tuviere, dirección que debió dársele y demas reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán objeciones en los términos que previene el art. 139.

Art. 144. Cuando la oposicion sea para Cátedra de Medicina, harán tambien los opositores un quinto ejercicio que consistirá en exponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas: en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes a otros tantos enfermos que padezcan afectos esternos, y en la otra igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada a la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante; y dándole después para que se prepare el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, esponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendo después á las objeciones en los términos ya dichos.

En las oposiciones a las cátedras de clínica médica este quinto acto consistirá en otra lección oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patología médica. Con este objeto se pondrán 2) cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacaran tres á la suerte, eligiendo una de estas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Después de concluida la lección oral, se le harán las objeciones ya expresadas.

En las oposiciones a cátedra de clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas, explicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en 10 papeletas otras tantas de dichas operaciones; y sacada una por suerte, la explicará el candidato, haciéndole en seguida las objeciones prescritas.

Quando los opositores fueren mas de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

Art. 145. Los opositores a cátedra de farmacia harán igualmente un quinto ejercicio que será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que están prácticos en el reconocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino tambien en la elaboración de medicamentos preparando los que le señalaren los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los jueces, para formar su juicio con mas seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que parecieren oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. Tambien deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposicion, los Jueces del con-

curso, dentro de tres dias, y despues de conferenciar entre sí, harán la propuesta de los tres mas beneméritos.

Este acto se verificará en los terminos siguientes:

Se preguntará por el Presidente si ha lugar ó no á hacer la propuesta, y los Jueces decidiran en votación secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolución fuere afirmativa, se procederá al nombramiento del que ha de ser colocado en primer lugar, esclamando cada juez el nombre del opositor en que en su concepto deba ocuparlo, en una papeleta que doblara é introducirá en la urna; hecho esto el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasara en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que algun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta, se procederá a nueva votación entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo, y en seguida para el 3.º, si fueren tres los opositores. Cuando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si ha ó no lugar a proponerle para la vacante. El Juez que quiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoría de las papeletas resultaren en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acta se expresarán los votos que hubiere tenido cada opositor, pero no se hará mención de los restantes, omitiéndose toda calificación de sus actos.

Art. 148. El Presidente del tribunal elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta acompañando el expediente sin que admita voto particular de ninguno de los Jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos a los ejercicios de la oposicion, tendrán derecho a que se les expida por el Ministerio una certificación de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido, y de los demas extremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno antes de hacer el nombramiento oirá al Real consejo de instrucción pública para que de su dictamen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposicion se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al Rector del distrito á que corresponda la vacante, para que proponga al presidente y los jueces que han de componer el tribunal que han de ser cinco. El Gobierno pondrá la eleccion en conocimiento del Rector que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Art. 151. Si media hora después de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento físico de que debe á dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entre tanto pasar a los ejercicios de otra trínca, si la hubiere.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á los efectos convenientes. Valladolid 6 de abril de 1853.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

*D. Bernabé de Bernaula, juez de primera instancia de esta villa de Medina de Pomar y su partido.*

Hago saber que habiendo hecho dimision y alargo de sus bienes José Regulez, legítimo consorte de Ramona Ugarte Mendia, vecinos de Campillo, en el Valle de Mena y su Padre Manuel Ugarte Mendia, que lo es de Vugo, se cita, llama y emplaza, para el dia tres de Junio próximo, á todas las personas que se crean acreedores, y con derecho á los bienes cedidos por aquellos, para que dentro del término preljado, presenten en la Escribanía del que refrenda bien por sí, ó persona autorizada con poder bastante, los documentos en que funden sus respectivos créditos y evacuen el traslado que se les ha conferido en tal cesion, con prevención de que pasado dicho término sin haberlo hecho, se dará curso al expediente y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina de Pomar á cinco de Abril de mil ocho cientos cincuenta y tres.—Bernabé de Bernaula. Por su mandado Bernabé Revilla.

*D. Felipe Navas, Comisario de montes de esta provincia.*

Hago saber: Que para el día 24 de mayo próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de Real orden de 13 de octubre último en la casa de Ayuntamiento del valle de Valdelaguna, partido judicial de Salas de los Infantes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, el remate de 1140 pinos, los que se extraerán del cuartel núm. 4. del monte titulado la Dehesa, perteneciente á los propios de Hueta de Arriba. Las condiciones del remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con 15 días de anticipación al de su celebración. Burgos 13 de abril de 1853.—Felipe Navas.

*Regimiento de Almansa de Caballería. núm. 6.º*

Para contratar el forraje necesario para los caballos del Regimiento Lanceros de Almansa, núm. 6.º de Caballería, los que quieran hacer proposiciones podrán presentarse desde el día 20 del presente abril, á fin del mismo, de 11 1/2 á 1, de la tarde en la casa habitación del Sr. Brigadier Coronel de dicho Cuerpo, sita en la calle de la Puebla casas nuevas cuarto principal. Burgos 17 de abril de 1853.—Muñoz.

*Gobierno de Provincia Navarra.*

Debiendo construirse en el solar inmediato al Teatro de esta capital, situado en la plaza de la Constitución, un edificio destinado á colocar en él todas las oficinas dependientes del Gobierno de provincia, habitaciones para el Gobernador y Administración é interventor de correos, he resuelto convocar á todos los arquitectos que quieran concurrir á la formación de los planos y presupuestos necesarios para esta obra, á fin que en el término de dos meses puedan presentar sus proyectos en esta dependencia. El edificio deberá tener por la parte de la plaza de la Constitución la fachada completamente igual á la del Palacio de la Excm. Diputación provincial, para ello se facilitarán por este Gobierno de provincia á cuantos arquitectos los pidan los datos y noticias necesarias, la figura del terreno, esplicaciones acerca de las oficinas que debe contener y demás noticias que consideren oportunas para la ejecución de dichos planos, sin más requisito que presentarse á reclamarlas ó hacerlo por carta franca.

La ejecución del edificio será con arreglo al plano que entre los presentados merezca la aprobación del Gobierno de S. M. y de la Academia nacional de S. Fernando y los demás serán á buelta á los arquitectos que los hubieren presentado si los reclaman. Pamplona 14 de abril de 1853. Joaquín Maximiliano Gibert.

*D. Jacinto Baraibar juez togado de primera instancia de esta ciudad y de Hacienda de la provincia etc.*

Por el presente tercero y último edicto cito y llamo á Pedro Mendoza, natural del pueblo de Cebolleros, en el partido judicial de Medina de Pomar, y procesado en este tribunal por delito de contrabando, para que en el término de nueve días se presente por sí ó por medio de procurador autorizado en forma á evacuar el traslado que le está comunicado en la causa, ó en otro caso á manifestar su conformidad con las penas pedidas contra él por el Ministerio fiscal: apercibido de que no haciéndolo dentro de dicho último término, le parará el perjuicio que hubiere lugar, siguiéndose espresada causa en su ausencia y rebeldía. Dado en Burgos á 11 de abril de 1853. Jacinto Baraibar.—Por su mandado, José María Nieto.

*Guía militar para uso de los Ayuntamientos y diputaciones provinciales, por D. Joaquín Rodríguez y Perea*

Los continuos choques y disgustos que con harta frecuencia ocurren entre los alcaldes, concejales, vecinos de los pueblos y con los militares, con motivo de los alojamientos, bagajes y demás suministros de todas clases etc., hacia, pues, necesaria una obra como la que hoy ofrecemos, dedicada exclusivamente á enseñar á los ayuntamientos cuanto tienen que practicar en sus relaciones con el ejército, que hemos conseguido no sin un gran trabajo penoso é improbable, para recopilar cuanto existe hasta hoy vigente en las materias de que trata, procurando una claridad tal, que la hace comprensible á la inteligencia más escasa: tal es la obra que hoy presentamos concluida en tres tomos, de las materias siguientes:

Reserva actual, licencias temporales, quintas, filiar un recluta, tratamientos distinción de uniforme, revista de comisario, franquicia, tropas en marcha, alojamientos, suministros, hospitalidades, persecución y aprehensión de desertores y malhechores, reglas de policía y buena correspondencia, procedimientos judiciales, leyes penales, código penal, ley penal de hacienda para procedimientos en materias de contrabando y defraudación y finalmente, cuanto tienen que practicar los alcaldes en sus relaciones con las tropas del ejército, y evitar los abusos y disgustos que la ignorancia de dichas materias han causado en muchas ocasiones, y se apre con perjuicio de los pueblos.

Sin ningún favor hacia el Gobierno de S. M., hemos presentado un ejemplar de la obra en el ministerio de la Gobernación, para que se juzgase de la utilidad de ella, y hemos sabido que después de haber sido examinado por una junta, y heber pasado por el examen de dos ó tres secciones, han declarado todas, no solo ser útil, si que también necesaria, como hemos tenido la satisfacción de ver por el resultado de la Real orden que á continuación insertamos.

Ministerio de la Gobernación.—Convencida la Reina (q. D. g.) de la utilidad que puede prestar á los ayuntamientos la obra publicada por D. Joaquín Rodríguez, con el título de Guía Militar, se ha dignado resolver que V. S. recomiende á las corporaciones municipales de esa provincia la adquisición de dicha obra, en el concepto de que les será abonado en sus cuentas respectivas, como gasto voluntario, el importe de un ejemplar. Madrid 26 de Marzo de 1853.—Benavides.

Se vende la obra á 110 rs. vn. en la calle de María Cristina, núm. 21, cuarto 5.º, haciendo el pedido por carta franca al administrador de la Guía Militar con las señas anteriormente dichas y acompañando el importe por medio de libranza sobre correos.

La obra cuya publicación se anuncia en el prospecto que antecede es de reconocida importancia para los Ayuntamientos á quienes exclusivamente se dedica, llenando un vacío cada día más lamentable, por los continuos choques y hasta tristes conflictos que surgían con frecuencia contra militares y paisanos por la ignorancia en la materia de la autoridad encargada de reprimirlos. Conociendo el Gobierno de S. M. la importancia de la mencionada obra, no he podido negarle una recomendación que considero de justicia, recomendando por lo mismo á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisición de la en ciada Guía Militar, única parte que existe en el día para que se les señale la senda que deben seguir en uno de los ramos más importantes de la administración que les está encomendada. Burgos 20 de abril de 1853. Miguel—Rodríguez Guerra

#### ANUNCIO.

*En la litografía de Lacau, Plaza de la Libertad, en Burgos, están de venta los artículos siguientes.*

Papel inglés y frances de última moda y última invención para escribir con facilidad, también hay un gran surtido de sobres para dicho papel, papel de luto y sobres, todo con esmero y economía.

Plumas Emmanuel de última invención, incansables, buenas para todas las personas, y de un uso eterno, empleadas en los colegios de enseñanza, en la curia y en las oficinas etc. advirtiéndole que son las únicas conocidas como superiores para escribir con facilidad: único depósito en Burgos, en dicha litografía.

Se hacen targetas de visita de todas clases, de ofrecimiento, de enlace y todo cuanto tiene relación á la litografía.

Imprenta de Cariñena, calle de la Pescadería.